



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

82

207

	temporales.	temporales.		
COORDINACIÓN VISO-MOTORA 12-2	No se admiten alteraciones que supongan la incapacidad para adaptarse adecuadamente al mantenimiento de la trayectoria del vehículo.	No se admiten alteraciones que supongan la incapacidad para adaptarse adecuadamente al mantenimiento de la trayectoria del vehículo.	Cuando excepcionalmente no impidan la obtención o renovación de la Licencia, se podrá limitar la velocidad máxima según criterio médico.	No se admiten NO APTO
TIEMPO DE REACCIONES MÚLTIPLES 12-3	No se admiten alteraciones graves en la capacidad de discriminación o en los tiempos de respuesta.	No se admiten alteraciones graves en la capacidad de discriminación o en los tiempos de respuesta.	Cuando excepcionalmente no impidan la obtención o renovación de la Licencia, se podrá limitar la velocidad máxima según criterio médico.	No se admiten NO APTO
INTELIGENCIA PRÁCTICA 12-4	No se admiten casos en los que la capacidad de organización espacial resulte inadecuada para la conducción.	No se admiten casos en los que la capacidad de organización espacial resulte inadecuada para la conducción.	No se admiten NO APTO	No se admiten NO APTO



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

83

201

15. CONTENIDO DE REGISTRO DE EXAMINADORES DE APTITUD PSICO-FISICA DE LA JURISDICCION Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS MEDICOS AUTORIZADO POR LA JURISDICCION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 14º INCISO 4.A) DEL ANEXO 1 AL DECRETO Nº 779/95 (t.o. art. 26º Ley Nº 26.363) .

Los datos mínimos que deberá contener el Registro de referencia son los siguientes: Municipio, Provincia, CEL, Número de Matrícula, Apellido y nombre, tipo y número de DNI, Tipo de Funcionario, Vigencia de la Matrícula emitida por la ANSV, especialización medica y número de matrícula profesional habilitante.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

ANEXO III

EXÁMEN TEÓRICO DE CONOCIMIENTOS SOBRE EDUCACION, ETICA CIUDADANA, CONDUCCION, SEÑALAMIENTO Y LEGISLACION

**ARTICULO 14 INCISO A) 5 Anexo I al
Decreto N° 1716/08.**



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

1. INTRODUCCION Y OBJETIVO

Este examen de carácter obligatorio y eliminatorio tiene como objetivo verificar los conocimientos teóricos que posee el aspirante a obtener la Licencia Nacional de Conducir, sobre Educación, Ética Ciudadana, Conducción, Señalamiento y Legislación conforme surge de lo establecido en el artículo 14 inciso a) punto 5 de la Ley N° 24.449, texto según Ley N° 26.363, publicada en el Boletín Oficial del 30/04/2008.

2. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 24.449 (y modificaciones -Capítulo II de la ley 26.363 -).
- Decreto Reglamentario N° 779/95 y Decreto Reglamentario N° 1716/2008.

3. ALCANCE

Este examen deberá ser rendido por:

- Los aspirantes a obtener por primera vez la licencia de conducir,
- Por aquellos que posean antecedentes por infracciones graves o por otras faltas que establezca la ANSV (artículo 13 inciso c de la Ley N° 24.449, texto según Ley 26.363 -B.O. del 30/04/2008).
- Por los que renueven la Licencia Nacional de Conducir cuyo plazo de validez hubiera expirado al momento de solicitarlo.
- Por quienes no hubiesen denunciado todo cambio de datos consignado en la licencia de conducir y consecuentemente hubiese caducado su licencia (artículo 18° Ley 24.449).
- Por las personas a quienes se les hubiese suspendido su licencia al haber sido comprobada por el centro de emisión de licencias una diferencia entre la condición psicofísica actual con la que debería tener reglamentariamente (artículo 19° Ley 24.449).
- Por aquellos conductores que soliciten la ampliación a otra clase de licencia.
- Por las personas de más de sesenta y cinco (65) años de edad (artículo 25 inciso e. 1 del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, B.O. 23/10/2008).

4. REQUISITOS PREVIOS



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

134 207

El solicitante debe presentarse ante el examinador con su DNI y el Formulario Único de Seguimiento de Trámite (FUT), en el cuál deberá constar la asistencia al curso teórico-práctico de educación para la Seguridad Vial y la aprobación del examen Médico Psicofísico – Artículo 14º Ley Nº 24.449, texto según Ley Nº 26.363.

5. TIEMPO DE VALIDEZ DEL EXAMEN

El Examen Teórico tiene una validez de doce (12) meses. Transcurrido dicho plazo sin que el aspirante prosiga con el trámite de la licencia, el aspirante deberá rendir nuevamente el examen.

De no haber transcurrido dicho lapso, la A.N.S.V. podrá igualmente disponer la realización de un nuevo examen teórico por cambios sustanciales en la normativa vigente.

6. CONTENIDOS BÁSICOS

- Educación y Ética Ciudadana.
- Los elementos de seguridad del vehículo
- Mantenimiento del vehículo
- La conducción
- Conceptos asociados y principales reglas para la conducción eficiente
- Condiciones psicofísicas del conductor
- Señales Viales
- Reglas y régimen de sanciones
- Licencia Nacional de Conducir
- Anexos
- Legislación vigente.

Por razón de su ubicación geográfica y características particulares con relación a su clima, suelo y otras circunstancias, el CEL podrá incorporar contenidos que se relacionen con estas condiciones específicas, siempre que no impliquen oposición al resto de los contenidos y no se altere la modalidad de evaluación del presente examen.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

87



209

7. DEL EXAMEN TEÓRICO

El examen teórico podrá realizarse en formato digital, a tal fin, la Agencia Nacional de Seguridad Vial desarrolló un software con distintas preguntas las cuales deberán abarcar todos los tópicos de los contenidos básicos expuestos, pudiendo tener algunas preguntas de carácter eliminatorio, y cuyo desconocimiento implica la no aprobación del examen.

El examen cuenta con cuarenta (40) preguntas para la categoría no profesionales y con cincuenta (50) preguntas para categorías profesionales, siendo el sistema de evaluación el de opción múltiple (multiple choice), con la posibilidad de inclusión de una pregunta a desarrollar (caso práctico) que evaluará los conocimientos sobre la temática desarrollada en el Curso Teórico Práctico para la Seguridad Vial.

Para cada examen se seleccionará en forma aleatoria un número predeterminado de preguntas de cada tema -ello teniendo en cuenta la cantidad destinada a cada tipo de licencias solicitada- garantizándose de ese modo tanto la confiabilidad del método como así también la evaluación sobre todos los tópicos expuestos dependiendo de la categoría de licencia.

Sin perjuicio de la preferencia establecida respecto del modo de evaluación de los conocimientos de los postulantes y teniendo en cuenta la realidad de los centros de emisión, se utilizarán formularios impresos cuando el centro de emisión no cuente con la infraestructura necesaria a fin de llevar a cabo el examen en formato digital o el postulante así lo solicitare debido a no estar familiarizado con el uso de las computadoras, debiendo en tal caso el examinador proceder a imprimir el test.

De utilizarse el formulario impreso, culminada el examen el examinador evaluará su aprobación, determinando el porcentaje obtenido.

Los aspirantes deberán obtener una calificación promedio igual o superior al noventa por ciento (90%) para ser considerados aptos para conducir, es decir 36 preguntas sobre 40 y 45 sobre 50, ello además de haber contestado correctamente las preguntas de carácter eliminatorio.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

88
207

8. DURACIÓN DEL EXAMEN

El aspirante debe realizar el examen en un tiempo preestablecido por el evaluador, el que depende de la categoría de la licencia a obtener y que no será mayor a:

- Una hora y quince minutos (1h.15') como máximo para categorías no profesionales.
- Una hora y treinta minutos (1h. 30') como máximo para categorías profesionales.

De llevarse a cabo el examen en formato digital, el sistema deberá controlar el tiempo otorgado para completar el test.

De llevarse a cabo el examen en formulario impreso el examinador deberá comprobar la realización del examen en el tiempo establecido.

Una vez expirado este, el postulante no podrá seguir realizando el test y se evaluarán las preguntas efectivamente contestadas.

9. MATERIAL DE ESTUDIO

La Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito orientará a los aspirantes a obtener la licencia nacional de conducir, con información y material de estudio que estará disponible en la página Web de la A.N.S.V.. Dicho material estará constituido básicamente por el MANUAL DEL CONDUCTOR PARA EL CURSO DE SEGURIDAD VIAL, desarrollado por la ANSV.

Sin perjuicio de ello, cada uno de los CEL podrá poner a disposición de los solicitantes el material de estudio en formato papel, a fin de que todos los aspirantes a la licencia tengan acceso al mismo.

10. EL EXAMINADOR

El examinador debe cotejar la información contenida en el Formulario Único de Trámite (FUT), con el Documento Nacional de Identidad presentado por el aspirante y retener la misma mientras se desarrolle el examen.

Debe además:

- Contar con la capacitación adecuada.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

- Conocer el esquema de gestión para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.
- Asistir a los cursos de capacitación o actualización normativa que disponga la ANSV.
- Debe explicar y brindar detalles al solicitante sobre la forma de realización del examen y evacuar los requerimientos y dudas que pudieran surgir durante su desarrollo.
- Corregir el examen y firmarlo.

11. PROCEDIMIENTO

- Culminada la evaluación el examinador debe asentar en el citado Formulario Único de Trámite (FUT) el resultado obtenido y firmarlo.
- En caso de haber *APROBADO* el examen debe informarle al postulante el porcentaje obtenido en la evaluación y entregarle el Formulario Único de Trámite (FUT) debidamente firmado a fin de proseguir con el trámite previsto. Si el aspirante a la licencia hubiese contestado incorrectamente alguna de las preguntas, debe informarle las respuestas correctas y evacuar las dudas que pudieran surgir en torno a ellas.
- En caso de haber *DESAPROBADO* debe informar al solicitante el porcentaje obtenido en la evaluación y las respuestas correctas. En este caso el Examinador retendrá el FUT y le otorgará un nuevo turno para la nueva evaluación teórica. Debe tenerse en cuenta que existen sólo tres (3) oportunidades al año y que entre un examen y otro deben transcurrir al menos 30 días. De haber desaprobado en las tres oportunidades previstas, se procederá al archivo de la Formulario Único de Trámite (FUT) –y demás documentación del solicitante, debiendo realizar nuevamente el Curso Teórico-Practico de Educación para la Seguridad Vial.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

30
207

ANEXO IV

EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO SOBRE DETECCIÓN DE FALLAS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO

**ARTÍCULO 14 INCISO A) 6 Anexo I al Decreto
Nº 1716/08.**



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

91

207

1. INTRODUCCION. Obligatoriedad. Marco Normativo.

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 establece en su artículo 14° inciso a.6) la realización de un examen para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir, denominado EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO SOBRE DETECCIÓN DE FALLAS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO Y DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTAL.

2. OBJETIVO

Este examen de carácter obligatorio y eliminatorio, tiene como objetivo verificar los conocimientos teóricos y prácticos que posee el aspirante a obtener la Licencia Nacional de Conducir, sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.

3. MARCO NORMATIVO

- Ley N° 24.449 (y modificaciones -Capítulo II de la ley 26.363).
- Decreto Reglamentario N° 779/95 y Decreto Reglamentario N° 1716/2008.

4. ALCANCE

Este examen deberá ser rendido por:

➤ Los aspirantes a obtener por primera vez la licencia de conducir (en todas sus clases). Es dable aclarar que este examen conforme surge de la reglamentación al artículo 14 inciso a) 6 mediante el Decreto 1716/08.

➤ Por quienes se les hubiese suspendido su licencia, al haber sido comprobada por el CEL la inadecuación de la condición psicofísica actual con la que debería tener reglamentariamente (artículo 19 Ley 24.449).

➤ Por los conductores que deseen ampliar a otra clase de licencia.

➤ Además, en caso de CADUCIDAD de la Licencia Nacional de Conducir, deberá ser rendido:

◆ Por quienes no hubiesen denunciado todo cambio de datos consignado en la licencia de conducir, dentro de los noventa (90) días de haberse producido el mismo (artículo 18° Ley N° 24.449).



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

92

207

♦ Por quienes no hubiesen comparecido ante la Autoridad que ha retenido la Licencia, por la comisión de alguna infracción. Ya que, en este caso, se destruirá la licencia retenida y caducará la habilitación para conducir hasta tanto obtenga una nueva licencia de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley 24.449 (Artículo 72 bis del Anexo I del Decreto 779/1995 modificado por el Artículo 32 del Decreto 1716/2008).

5. VALIDEZ DEL EXAMEN.

Este Examen Teórico-Práctico tiene una validez de doce (12) meses. Transcurrido dicho plazo, sin que el aspirante prosiga con el trámite de la licencia, el sistema automáticamente dará de baja al mismo, debiendo el aspirante rendir nuevamente el examen.

De no haber transcurrido dicho lapso, y sin que el aspirante prosiga con el trámite de la licencia, la ANSV podrá disponer por cambios sustanciales en la normativa vigente la realización de un nuevo *Examen sobre Detección de Fallas de los Elementos de Seguridad del Vehículo y de las Funciones del Equipamiento e Instrumental*.

6. CONTENIDOS BASICOS

- Conceptos y Categorías de Seguridad de los Automóviles.
- Enumeración y Desarrollo de los distintos Dispositivos de Seguridad que comprende cada Categoría.
 - Marco Legal de los diferentes dispositivos de seguridad.
 - Complementos de Seguridad:
 - ♦ Dispositivo de retención infantil.
 - ♦ Asiento Elevador.
 - ♦ Traba de Fijación.
 - ♦ Sistemas de Anclaje.
 - ♦ Matafuegos.
 - ♦ Balizas.

Estos contenidos básicos, que forman parte integrante del Manual de Conducción y Seguridad Vial como anteriormente se mencionó, serán dados en el



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

13 207

Curso Teórico-Práctico de Educación para la Seguridad Vial al que se hace referencia en el artículo 14 inciso a) 3 de la Ley N° 24.449.

7. CARACTERES DEL EXAMEN TEÓRICO- PRÁCTICO

El examen se llevará a cabo en dos etapas, una sobre conocimientos teóricos y otra relativa a la parte práctica. Estas evaluaciones podrán incorporarse dentro del examen teórico y práctico según corresponda. En la primera de ellas, se evaluarán los conocimientos teóricos sobre los contenidos básicos precedentemente mencionados y, posteriormente, una vez aprobada dicha instancia se evaluarán los conocimientos prácticos que el aspirante posee sobre la Detección de Fallas de los Elementos de Seguridad del Vehículo y de las Funciones del Equipamiento e Instrumental del mismo.

Este último módulo práctico, se llevará a cabo momentos previos a iniciarse el Examen Práctico de Idoneidad Conductiva, estipulado en el artículo 14 inc. a) 7. de la Ley 24.449, por lo que remitimos al Anexo IV del presente, a efectos de la explicación de sus caracteres, mecánica y desarrollo del test.

Respecto del módulo teórico, su mecánica será similar al examen teórico sobre conocimientos de educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación dado que es parte integrante del mismo.

El examen poseerá diez (10) preguntas para las clases profesionales y siete (7) preguntas para las restantes clases, siendo el sistema de evaluación el de opción múltiple (*múltiple choice*), y evaluará los conocimientos sobre la temática de los elementos de seguridad de los vehículos. El mismo podrá realizarse en formato digital o en un formulario preimpreso.

De utilizarse el formulario preimpreso, y culminado el examen, el examinador evaluará su aprobación y, determinará el porcentaje obtenido.

Los aspirantes deberán obtener una calificación promedio igual o superior al noventa por ciento (90%) para su aprobación.

8. DURACIÓN DEL EXAMEN

El aspirante debe realizar el examen en un tiempo preestablecido, el que depende de la categoría de la licencia a obtener y que no será mayor a:



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

14-1 207

- Trece (13) minutos para clases no profesionales.
- Dieciocho (18) minutos para clases profesionales.

Este tipo de examen, podrá ser llevado a cabo en *formato digital* o en *formulario preimpreso*. Tendrá como exigencia, el debido control del tiempo otorgado para completar el test. Una vez expirado el mismo, el postulante no podrá seguir realizando el examen y se evaluarán las preguntas efectivamente contestadas.

9. MATERIAL DE ESTUDIO

El CEL y/o Escuela de Seguridad Vial a través de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito orientará a los aspirantes a obtener la licencia de conducir, con información y material de estudio que estará disponible en la página Web de la A.N.S.V.

Sin perjuicio de ello, el CEL podrá entregar al momento de otorgar al aspirante el respectivo turno para la asistencia al Curso Teórico-Práctico de Educación para la Seguridad Vial, el material de estudio necesario.

10. EL EXAMINADOR

El examinador previo al comienzo de la evaluación deberá cotejar la información contenida en el Formulario Único de Seguimiento de Trámite (FUT) con el Documento Nacional de Identidad presentado por el aspirante y retener la misma mientras se desarrolle el examen.

Debe también:

- Contar con la capacitación adecuada.
- Conocer el esquema de gestión para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.
- Asistir a los cursos de capacitación o actualización normativa que disponga la ANSV.
- Debe explicar y brindar detalles al solicitante sobre la forma de realización del examen y evacuar los requerimientos y dudas que pudieran surgir durante su desarrollo.
- Corregir el examen y firmarlo.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

11. PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA EVALUACIÓN

➤ Culminada la evaluación, se deberá asentar en el SINALIC el resultado obtenido.

➤ En caso de haber *APROBADO* el examen, debe informarle, al postulante, el porcentaje obtenido en la evaluación y si el aspirante a la licencia hubiese contestado incorrectamente alguna de las preguntas, debe informarle las respuestas correctas y evacuar las dudas que pudieran surgir en torno a ellas.

➤ En caso de haber *DESAPROBADO* debe informar al solicitante el porcentaje obtenido en la evaluación y las respuestas correctas, debiendo asimismo registrarlo en el sistema, juntamente con la fecha de realización.

En este último caso, el Examinador retendrá el FUT y le otorgará un nuevo turno para la nueva evaluación teórica.

Debe tenerse en cuenta que existen sólo tres (3) oportunidades al año y que entre un examen y otro deben transcurrir al menos 30 días.

De haber desaprobado en las tres oportunidades previstas, se procederá al archivo del FUT y demás documentación del solicitante, debiendo realizar nuevamente el Curso Teórico-Practico de Educación para la Seguridad Vial.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

ANEXO V

EXAMEN PRÁCTICO DE IDONEIDAD CONDUCTIVA

ARTÍCULO 14 INCISO A) 7 Anexo I al Decreto
Nº 1716/08.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

1. INTRODUCCION. Obligatoriedad. Marco Normativo.

Conforme establece el artículo 14° de la Ley N° 24.449 (texto según ley N° 26.363) y su decreto reglamentario; es obligatorio rendir un examen práctico de idoneidad conductiva, como requisito previo a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir.

El Decreto reglamentario de la Ley N° 26.363 en el artículo 26° apartado a.7 fija determinados parámetros que deberán cumplirse a la hora de rendir dicho examen.

En este sentido es necesario fijar los contenidos de dicho examen, como así también determinar las pautas y requisitos que deberá acreditar el postulante, para acceder a la evaluación mencionada, y aprobar satisfactoriamente la misma, siguiendo los lineamientos de la ley 26.363, su decreto reglamentario.

2. OBJETIVO Y ALCANCES DEL EXAMEN PRÁCTICO

La Ley N° 26.363 en su artículo 26°, modificatorio del artículo 14° de la ley 24.449, fija en su inciso 7° la obligatoriedad de rendir un examen practico de idoneidad conductiva.

Objetivo

El examen práctico tiene como objetivo comprobar la idoneidad conductiva, capacidad y conocimientos básicos y necesarios para conducir el vehículo de la clase para la cual se solicita licencia habilitante. (Artículo 26 decreto reglamentario 1617/08 apartado a.7).

Alcance

El examen práctico obligatorio, es aplicable a:

- Todas aquellas personas que deseen obtener una licencia nacional de conducir.
- Los casos de solicitud de renovaciones con caducidad en los plazos de vigencia,



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

- Aquellos casos en que los cambios de domicilio del solicitante de renovación no estén debidamente actualizados en tiempo y forma, dentro de los plazos de ley.
- Aquellas personas mayores de 70 años que soliciten renovación.

3. REQUISITOS EXIGIDOS AL ASPIRANTE

El aspirante deberá presentar y acreditar su condición de tal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Presentarse con DNI original.
- Comprobante de haber aprobado el Curso Teórico Practico y los exámenes previos exigidos por Ley.

4. LUGAR DE REALIZACIÓN

El examen práctico debe realizarse en una primera etapa, en circuito cerrado al tránsito, pista especialmente acondicionada para ese fin, y/o en zona urbana de bajo riesgo vehicular.

La Segunda etapa, deberá realizarse en vías abiertas al tránsito vehicular con bajo caudal de circulación, pero que permitan evaluar algunas maniobras que necesariamente deben practicarse en esa condición para ser debidamente evaluadas. También deberá tenerse en consideración, a la hora de comprobar algún tipo de maniobra, las características propias de cada lugar como, el ripio, hielo, nieve, etc.

5. VEHÍCULOS AUTORIZADOS

En aquellos casos que el solicitante se presente a rendir el examen pertinente con su propio vehículo o uno perteneciente a una academia de conducción, privada o pública, el mismo deberá guardar relación con la categoría de licencia solicitada, y cumplir con las prescripciones legales de seguridad y documentación.

Asimismo, deberá presentarse al examen acompañado de persona mayor de edad (acompañante) o instructor de manejo, munidos de licencia de conducir.

6. CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTO



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



99

207

Contenidos

Conforme lo manifestado en los objetivos del presente examen, el mismo tiende a comprobar la idoneidad, capacidad y conocimientos básicos y necesarios para conducir un vehículo. En razón de lo cual, durante el examen de conducir se espera del postulante a la obtención de la licencia habilitante, que pueda efectuar una serie de maniobras, determinantes a la hora de evaluar la capacidad conductiva. Para lo cual se requerirá del postulante *idoneidad en la conducción, reacciones y defensas ante imprevisto, detención y arranque en pendientes y estacionamiento.*

En una primera etapa del examen, se llevará a cabo el examen práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental, conforme a lo normado por el artículo 14 inciso a) 6. de la ley 24.449, modificado por el artículo 26 de la Ley N° 26.363 B.O. 30/4/2008.

Es dable aclarar que para pasar a la segunda etapa, que es específicamente el examen sobre idoneidad conductiva, se deberá aprobar la primera, dado que el examen precedentemente mencionado es de carácter obligatorio y eliminatorio.

En la segunda etapa, el examinador evaluará que el postulante tenga el debido control del vehículo, a los efectos de circular por arterias de mayor caudal vehicular y/o bien por sectores de la pista que exijan maniobras de mayor riesgo. No obstante lo expuesto, en aquellos CEL que cuenten con pista propia, es necesario que el aspirante realice algunas maniobras en vías previamente determinadas, que se encuentren abiertas al tránsito vehicular en general, sobre todo en aquellas jurisdicciones que presentan características particulares en razón del suelo o de su clima, conforme lo expresado en el punto (lugar de realización). De todo lo cual deberá dejar constancia en las planillas que obran como anexo del presente protocolo, y, asimismo, se deberá asentar también la información pertinente en el Formulario Único de Seguimiento de Trámite, en ambos casos el examinador deberá sin excepción sellar y firmar al pie de dichos formularios.

a) Primera etapa

1. **Sistema de suspensión:** detectar las fallas de los amortiguadores mencionando y demostrando, prácticamente, qué otros métodos conoce para la detección de sus fallas que no sea el taller especializado.-



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

2. **Sistema de frenos:** verificar, conforme a los contenidos dictados en el Curso Teórico-Práctico de Educación para la Seguridad Vial, su estado y correcto funcionamiento.-
3. **Sistema de dirección:** verificar, conforme a los contenidos dictados en el Curso Teórico-Práctico de Educación para la Seguridad Vial, su estado y correcto funcionamiento.-
4. **Neumáticos:** comprobar el desgaste, la presión y la profundidad del dibujo en todos los neumáticos del vehículo, incluso el auxilio.-
5. **Airbags:** controlar el funcionamiento de la luz testigo en el tablero instrumental del vehículo.-
6. **Cinturones de Seguridad y Apoyacabezas:** verificar el estado, encastre y la correcta regulación de los mismos.-
7. **Asientos:** corroborar el estado en se encuentran, como así también que los mismos se hallen encastrados correctamente y que posean la debida regulación del conductor.-
8. **Visibilidad:** comprobar el estado de todos los cristales y espejos retrovisores. Ubicarlos de manera adecuada para el correcto uso por parte del conductor.-
9. **Climatización:** verificar el buen funcionamiento de todos los dispositivos que comprende la misma.-
10. **Instrumental y Luces:** chequear el tablero de instrumentos del vehículo, comprobando el funcionamiento de sus luces testigos y, además, verificar el correcto desempeño de todas las luces del automotor.-
11. **Matafuegos, balizas, botiquín de primeros auxilios, rueda de auxilio y cricket de auxilio o elevador tijera:** comprobar que el automotor cuente con los mismos. Específicamente en el caso del matafuego controlar, además, que se encuentre debidamente cargado para su inmediato uso.-
12. **Dispositivos de retención infantil:** ubicarlos en el automóvil.-

b) Segunda Etapa -Prueba de control de aptitudes y comportamientos en pista cerrada o lugares de bajo riesgo vehicular.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

➤ **Coordinación acelerador, embrague y freno:** Constatar la coordinación del aspirante, respecto de los elementos del vehículo, a fin de verificar el control que tenga sobre los mismos, que le permita avanzar en el examen.

➤ **Tiempos de reacción normales:** Constatar si los tiempos de reacción del solicitante son los normales o si se observa un desempeño inadecuado para el tipo de vehículo con el cual y para el cual se requiere la Licencia Nacional de Conducir, que pueda poner en riesgo su seguridad o la de terceros.

➤ **Desplazamiento en línea recta:** Observar el desplazamiento en una recta del solicitante, a velocidad moderada.

➤ **Circulación en zig-zag:** Constatar la capacidad conductiva del postulante con conos diseminados, a una distancia razonable que permita maniobrar en condiciones óptimas de la calzada.

c) Tercera Etapa- Prueba de control de aptitudes y comportamiento en circulación en vías abiertas al tráfico.

➤ **Girar:** Virar el automóvil y/o vehículo con el cual y para cual solicita Licencia Nacional de Conducir en un espacio reducido.

➤ **Cambiar Velocidades:** Cambiar las velocidades suave y correctamente.

➤ **Arrancar la marcha y detenerse** en varias oportunidades a efectos de constatar el uso correcto del embrague.

➤ **Acercarse a una intersección:** Ponerse en el carril apropiado y mirar en ambas direcciones. Cambiar nuevamente las velocidades suave y correctamente.

➤ **Respetar el derecho de vía:** Permitir cruzar a los peatones, en caso de acercarse vehículos de emergencia detenerse a un costado permitiendo el paso del mismo.

➤ **Estacionar al lado de otro vehículo paralelo al cordón:** Estacionar su vehículo, derecho en el espacio que tiene para estacionar. Cuando esta correctamente estacionado, el vehículo debe estar centrado y dentro del espacio, sin que ninguna parte del mismo sobresalga hacia el carril del tráfico. Esta maniobra da al examinador la oportunidad de observar la capacidad de:

➤ conducir el vehículo en espacio reducido



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

- calcular las distancias
- mantener el control del vehículo al girar para entrar en un espacio para estacionar
- **Parar rápidamente:** Conducir a 40km por hora y detenerse rápidamente y en forma segura cuando se lo pida el examinador.
- **Dar marcha atrás:** Dar marcha atrás en una distancia de 50ms utilizando retrovisor. En línea recta y con ángulo. Repetir la maniobra mirando hacia atrás sin utilizar el retrovisor.
- **Obedecer las señales de Stop:** Dar las señales si se va a doblar, acercarse por el carril apropiado a velocidad reducida, o bien parar completamente antes de llegar al paso de peatones, o línea de stop, y quedarse parado hasta que pueda proseguir en forma segura sin estorbar el tráfico de la intersección.
- **Obedecer las señales de tráfico:** Ponerse en el carril apropiado y acercarse a la luz, a una velocidad que le permita parar si la luz cambia. Cuando tenga que detenerse, parar antes del paso peatonal o la línea de stop. Cuando la luz cambie a verde, no avanzar hasta que los otros automóviles hayan salido de la intersección. Dar la señal correcta de parar y en su caso balizar el auto, si es necesario, dar correctamente las señales de giro. Estar atento a las señales de no doblar o bien de avance en una sola dirección.
- **Señalar y doblar:** Ponerse en el carril apropiado y señalar la intención de doblar no menos 100mts antes de hacerlo, dependiendo esta distancia del tipo de vía y velocidad de circulación, utilizando las señales mecánicas y ante cualquier eventualidad, anunciarlo con la mano. Reducir la velocidad y doblar en el carril adecuado.
- **Comportamiento en rotonda:** Constatar el estricto cumplimiento de las prioridades establecidas para las rotondas.
- **Pasar:** Mirar hacia adelante, mirar hacia atrás utilizando el retrovisor y girando la cabeza levemente a la izquierda para cubrir el punto ciego del mismo, a fin de realizar un seguro sobrepaso. Pasar por la izquierda, a menos que el automóvil de adelante vaya a doblar a la izquierda o este en el carril izquierdo y/o en una calle con un solo carril en cada dirección..



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

103



207

➤ **Mantenerse en el carril apropiado:** Conducir por el carril de la derecha excepto en una calle de una sola vía. No cambiar de carril hasta que pueda hacerlo con seguridad.

➤ **Mantener una distancia segura:** No conducir demasiado cerca del automóvil que lo precede ni los que transitan en sus laterales en caso de circular por autopistas o autovías. Aplicar regla de los dos segundos, dependiendo de las condiciones meteorológicas, que afecten la visibilidad y condiciones de piso.

➤ **Frenado en Pendiente:** Detener el vehículo en pendiente y retomar la marcha en el mismo sentido.

➤ **Constatar que el postulante respete la distancia en pendiente con el vehículo que lo precede** (la que permita ver las ruedas de dicho vehículo).

➤ **Usar una postura apropiada:** Mantener las dos manos en el volante y no apoyar el codo en la ventanilla.

➤ **Conducir a la defensiva:** Reacciones y defensas ante imprevisto y/o contingencias que puedan presentarse en el manejo.

Procedimiento para el caso de examen desdoblado (Distintos horarios), en pista y/o lugares de bajo riesgo y poca circulación.

➤ **Manejo nocturno:** Conducir por la pista y/o arterias de bajo riesgo en horarios nocturno, utilizando las luces de posición, cortas largas giros.

➤ **Emergencias - Detener la marcha en lugar seguro:** En caso de pinchaduras o desperfecto mecánico, Balizar el vehículo a distancia prudencial.

➤ **Frenado con piso mojado:** Iniciar la marcha y detener la misma con condición de piso mojado, con el objeto de que el aspirante experimente la posibilidad de controlar el auto en esa condición.

7. MOTOVEHICULOS

Los solicitantes de permiso de conducción de las clases A, realizarán las siguientes maniobras:

- A)** Zigzag entre jalones a velocidad reducida.
- B)** Circular sobre una franja de anchura limitada.
- C)** Zigzag entre jalones.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

104

207

- D) Evitar un obstáculo.
- E) Aceleración y frenado.
- F) Frenado de emergencia controlado.

Las maniobras A) y B) se realizarán a poca velocidad y deben permitir comprobar el manejo del embrague en combinación con el freno, el equilibrio, la dirección de la visión, la posición sobre la motocicleta y la posición de los pies sobre el reposapiés.

Las maniobras C) y D) se realizarán a más alta velocidad: la primera, alcanzando al menos 30 km./h, y la segunda, para evitar un obstáculo a una velocidad mínima de 50 km./h, y deben permitir comprobar la posición de la motocicleta, la dirección de la visión, el equilibrio, la técnica de conducción y la técnica del cambio de marchas.

Las maniobras E) y F) se realizarán a velocidades mínimas de 30 km./h y 50 km./h, respectivamente, y deben permitir comprobar el manejo del freno delantero y trasero, la dirección de la visión y la posición sobre la motocicleta.

Una vez realizadas las maniobras, el aspirante dejará la motocicleta correctamente estacionada, apoyada sobre su propio soporte central o lateral y con el motor parado.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán:

- 1) Colocarse y ajustarse el casco y, en su caso, la indumentaria de protección, como guantes, botas y otras prendas.
- 2) Efectuar verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, de los frenos, del sistema de dirección, del interruptor de parada de emergencia (si existiera), de la cadena de tracción, del nivel de aceite, de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.
- 3) Quitar el soporte del vehículo y desplazarlo sin ayuda del motor caminando a su lado y conservando el equilibrio.
- 4) Poner en marcha el motor y prepararse para realizar las maniobras antes indicadas.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

8. CAUSAS INMEDIATAS DE DESAPROBACIÓN

- No respetar las luces del semáforo
- Violar o desobedecer cualquier regla de tránsito
- Negarse a seguir instrucciones del examinador
- Mostrar incapacidad de controlar el vehículo
- Cualquier acción que resulte peligrosa para si y/o terceros.
- No utilizar los sistemas de seguridad.

9. FINALIZACIÓN DEL EXAMEN

Finalizado el examen, el controlador le explicará cuales han sido los errores que haya cometido el postulante; si resulta aprobado o desaprobado. En su caso y dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas, se le pedirá que estudie y practique nuevamente antes de volver a rendir nuevo examen, en un plazo no inferior a 30 días. Dicho examen se podrá repetir en caso de su desaprobación, en un máximo de 3 oportunidades.

De haber desaprobado en las tres oportunidades previstas, se procederá al archivo del FUT y demás documentación del solicitante, debiendo realizar nuevamente el Curso Teórico-Practico de Educación para la Seguridad Vial.

Si aprobó, el examinador le notificara esta circunstancia inmediatamente al solicitante, dejando constancia de ello en el FUT, sellando y firmando en donde corresponda. De este modo, el aspirante podrá proseguir con el trámite de obtención de la licencia nacional de conducir.

10. CASOS ESPECIALES DE EMISIÓN DE LICENCIA (EXAMEN PRÁCTICO)

Discapacidad

Conforme lo establecido por el artículo 14º de la Ley Nº 24.449 en su nueva redacción, modificado por artículo 26º de la Ley Nº 26.363 y Decreto reglamentario Nº 1716/08, se encuentran facultadas a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir las personas daltónicas, con visión monocular, o sordas y demás personas con capacidades limitadas que puedan conducir con las



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

adaptaciones pertinentes. Consecuentemente, como requisito previo a la obtención de la licencia, deberán rendir el correspondiente examen práctico.

Asimismo, contempla la posibilidad de la obtención de la Licencia Nacional de Conducir Profesional por personas minusválidas, con la condición de que posean licencia para conducir vehículos particulares con una antigüedad mínima de dos años (artículo 26º inciso 7º Ley Nº 26.363).

11. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL EXAMEN PRÁCTICO

La observación

Es un procedimiento básico para obtener datos sobre la conducta del aspirante al volante. Esta observación realizada por un evaluador no ha de realizarse esporádica u ocasionalmente, ha de reunir, ciertos requisitos:

- Se plantea cuidadosamente de manera sistemática.
- Debe prestar atención a lo relevante para la evaluación y dejar de lado lo que carece de importancia en una situación.
- Percibe el aspecto de totalidad en lo que observa.
- Debe ser objetivo.
- Reconocer sus posibles errores y tratar de eliminar sus influencias sobre lo que ve y recoge.

Las observaciones son comprobadas y ratificadas en lo posible por la repetición o por la comparación con las de otros observadores.

Las observaciones son registradas cuidadosamente. Se han de utilizar instrumentos adecuados para sistematizar, cuantificar y conservar los resultados de la observación.

Uno de los instrumentos más útiles para registrar y valorar los comportamientos de los alumnos conductores son las "listas de observación". Consiste en un listado de comportamientos que ha de realizar el conductor.

En torno al fracaso, interesa reseñar la importancia que tiene para el futuro conductor conocer las consecuencias de sus errores. Decirle, explicarle lo que puede pasar en ocasiones no es suficiente, debe experimentarlo.

El evaluador ha de cuidar que la ejecución de errores no implique riesgos. Si el alumno se da cuenta de que comete un error, es suficiente indicar cómo evitarlo



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

107

2009

para la próxima vez; si, por el contrario, no lo percibe, se le debe señalar inmediatamente para impedir que se convierta en una conducta habitual. Al señalarlos, es conveniente evitar la simple descalificación que podría suponer para el aspirante un deterioro de su autoestima y una pérdida de confianza en sí mismo que dificultaría su aprendizaje. No obstante el error tiene valor pedagógico, en razón, de que el aspirante evitará reincidir.

Para obtener la Licencia Nacional de Conducir, cualquiera sea la categoría que se solicite, se deberán observar al momento de realizarse el examen práctico las operaciones que se relacionan a continuación, y que deberán ser efectuadas obligatoriamente, en situaciones normales de circulación, con toda seguridad y con los recaudos necesarios.

Durante el desarrollo de esta prueba, el examinador deberá recibir del aspirante una impresión de sus conocimientos, aptitudes, habilidades y comportamientos en el manejo, seguridad, dominio adecuado y utilización responsable y segura del vehículo y sus mandos, respetando y cumpliendo con las normas y señales reguladoras de la circulación, en el comportamiento y reacciones ante los diversos factores que inciden en el tráfico, debe observar también las actitudes y comportamientos con respecto a los demás usuarios y en su capacidad para adaptarse a las distintas y cambiantes circunstancias de la circulación, prestando especial atención a la seguridad.

En tal sentido el examinador comprobará:

➤ Si el aspirante sabe verificar, entre otros, los diversos sistemas de seguridad de que disponga (Seguridad activa y pasiva), el estado de los neumáticos, el funcionamiento de las luces, los indicadores de dirección, el estado y limpieza de las placas de matrícula, y la documentación del vehículo.

➤ La posición del conductor, regulación del asiento y los retrovisores y utilización del cinturón de seguridad. Se valorará si el aspirante efectúa las comprobaciones necesarias y, para que pueda manejar cómodamente y con seguridad los mandos del vehículo, observando el tráfico a través de los espejos retrovisores, el del interior y los exteriores.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

108



207

Asimismo, se comprobará si ha controlado el cierre de las puertas, si la posición corporal adoptada es adecuada y si se pone correctamente el cinturón de seguridad o el casco, según proceda.

➤ En la instancia de puesta en marcha del motor se tendrá en cuenta el correcto encendido del vehículo, quitando luego el freno de estacionamiento para iniciar la marcha con suavidad.

➤ La incorporación a la circulación, observación del tráfico, señalización y ejecución de la maniobra. Dentro de este punto se valorará si el aspirante observa o no correctamente el tráfico, tanto de forma directa como utilizando los espejos retrovisores, así como si realiza la señalización de la maniobra de forma adecuada, clara y con antelación suficiente y si el arranque es sin sacudidas o a saltos.

Asimismo se valorará si la maniobra se ejecuta suave y progresivamente, sin obstaculizar la circulación ni crear situaciones de riesgo o peligro para los demás usuarios hasta colocarse en ruta, así como la aceleración y los cambios sucesivos de marcha hasta alcanzar la velocidad conveniente ocupando la posición correcta de la calzada para integrarse con normalidad al tránsito.

➤ El avance normal. Durante la progresión normal serán objeto de comprobación y valoración de las aptitudes, habilidades y comportamientos del aspirante para dar respuesta a las distintas y cambiantes situaciones que presente la circulación, la vía, las condiciones existentes y la señalización.

➤ Las Distancias de seguridad o separación con otros vehículos. Dentro de este punto de observación se valorará si el aspirante sabe guardar en función de las condiciones meteorológicas o ambientales existentes, la velocidad y distancia de seguridad adecuada con el vehículo, así también como la separación lateral suficiente de los que circulen de forma paralela al suyo. Igualmente serán objeto de valoración las distancias de seguridad a mantener con respecto a los peatones, animales, vehículos inmovilizados y obstáculos.

➤ La velocidad adaptada al tráfico/vía y relación de marchas conveniente. Se valorará si el aspirante sabe adaptar el ritmo de marcha al del tráfico existente sin obstaculizar la marcha de otros conductores, ni molestar a los demás usuarios, si utiliza la relación de marchas conveniente de forma oportuna para



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

109
2009

adaptar la velocidad a la requerida por las circunstancias del tráfico/vía y si mantiene la trayectoria, incluso al cambiar de velocidad.

➤ El cumplimiento de la señalización vial y de las órdenes de los agentes. Se valorará el comportamiento del aspirante ante las órdenes o señales que le hagan los agentes de circulación y ante la señalización vial.

➤ Los desplazamientos laterales. Bajo este epígrafe se recoge la valoración de la forma en que el aspirante ejecuta el desplazamiento o desplazamientos laterales, tales como para cambiar de dirección, cambiar de carril, efectuar una parada, cambiar de sentido o iniciar un adelantamiento, rebasar obstáculos o vehículos inmovilizados, observando el tráfico y señalizando la maniobra con claridad y antelación suficiente y durante el tiempo preciso para no inducir a confusión a los demás usuarios.

➤ El comportamiento en intersecciones. Será valorada la forma en que el aspirante se aproxima a una intersección, aplicando, en su caso, las reglas de seguridad, el carril adecuado para alcanzar la posición de entrada correcta manteniendo esta posición a una velocidad que le permita controlar el vehículo en el momento en que se acceda a la posición de entrada y observando tanto las características de la intersección como su señalización y la densidad del tráfico que transita por ella.

➤ El franqueo de intersecciones, con cambio de dirección o sin él.

Sin cambio de dirección. Será objeto de valoración el mantenimiento de la posición correcta al franquear la intersección a la velocidad necesaria para no obstaculizar ni entorpecer el tráfico, observando hacia adelante, hacia atrás y lateral o transversalmente.

En el supuesto de que existan personas utilizando los pasos para peatones, se valorará si se les cede el paso o no y la forma de hacerlo.

También será objeto de valoración la adaptación de la velocidad a las características del giro a realizar y el cumplimiento oportuno de las órdenes de los agentes de circulación y de las prescripciones de las señales luminosas, horizontales y verticales.

➤ Los adelantamientos. Cuando se efectúe un adelantamiento se observará la posición desde la que se inicia esta maniobra, la valoración que el



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

aspirante haga previa observación de las circunstancias del lugar, de la señalización, del tráfico, así como la forma de ejecutar reglamentariamente la maniobra con

rapidez por el espacio adecuado y de finalizarla de manera correcta; igualmente será objeto de atención la forma en que el aspirante permite el adelantamiento a los demás conductores.

➤ Los cambios de sentido. Se valorará el comportamiento del aspirante en la elección del lugar, la observación y valoración del tráfico, la señalización y ejecución de la maniobra.

➤ Las inmovilizaciones. Dentro de este campo se valorará, al efectuar la parada o el estacionamiento, la observación del entorno, la señalización de la maniobra que se deberá realizar con claridad y anticipación suficientes, la selección del lugar, la progresiva reducción de la velocidad, la colocación y situación final del vehículo en un tiempo determinado, así como la ejecución correcta de la maniobra que no deberá implicar peligro para los demás usuarios ni obstruir la circulación.

Asimismo, serán objeto de valoración la forma, modo y lugar de efectuar las detenciones impuestas por las circunstancias del tráfico o el cumplimiento de la señalización así como, en su caso, las detenciones innecesarias.

➤ La obediencia de las señales. Será objeto de valoración la respuesta y el comportamiento del aspirante ante las señales de los agentes de la circulación, la señalización circunstancial y la de balizamiento, los semáforos, la señalización vertical, las marcas viales y las señales horizontales de circulación.

➤ La utilización de los sistemas de alumbrado y señalización óptica. Será objeto de valoración la respuesta y el comportamiento del aspirante a la obligatoriedad de utilizar los distintos sistemas de alumbrado que venga impuesta por las circunstancias existentes y las condiciones meteorológicas o ambientales adversas, así como también la correcta utilización de los sistemas de señalización óptica en los casos que proceda.

➤ El correcto manejo del vehículo y sus mandos. Durante toda la prueba de circulación se observará y valorará también la soltura del aspirante en el dominio del vehículo y el manejo correcto de todos sus mandos simples o coordinados, con una atención distribuida al cumplimiento de las normas de circulación en las



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

circunstancias del tráfico existentes, para incorporarse a la circulación y mantenerse en ella con total seguridad.

Pruebas de control de aptitudes y comportamientos.

Durante el desarrollo de la prueba habrá:

Faltas ELIMINATORIAS:

Manifiesta impericia en el manejo del vehículo.

Faltas LEVES:

Mal uso de los mandos del vehículo: freno, acelerador, embrague.

Pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tránsito en general

Faltas ELIMINATORIAS:

Incorporación a la circulación:

Incorporarse a la circulación obligando a los demás conductores a realizar bruscas maniobras o frenar bruscamente.

Incorporarse a la circulación poniendo en peligro la seguridad de los peatones.

Incorporarse a la circulación provocando una situación de peligro.

Progresión normal:

Sobrepasar la velocidad máxima genérica en más de 30 Kilómetros por hora.

No guardar la distancia de seguridad.

Franquear a velocidad excesiva un paso para peatones careciendo de visibilidad lateral.

Desplazamientos laterales:

Efectuar un desplazamiento lateral con peligro para los demás conductores o usuarios.

Adelantamientos:

Invadir la zona de sentido contrario sin suficiente visibilidad.

Adelantarse en las intersecciones o sus proximidades careciendo de suficiente visibilidad.

Adelantarse circulando otro vehículo en sentido contrario, existiendo peligro de colisión.



207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

No disminuir la velocidad cuando sea necesario por existir una situación de peligro.

Comportamiento en intersecciones:

Cambiar de dirección a la izquierda careciendo de suficiente visibilidad.

Circular por sentido contrario dejando a la derecha rotondas.

Franquear la intersección a velocidad excesiva para las circunstancias.

Cambio de sentido:

Realizar tres o más movimientos de los necesarios.

Paradas:

Realizar una parada creando una situación de peligro.

Estacionamiento:

Estacionar dejando una separación del cordón notoriamente excesiva.

Obediencia de las señales:

Agentes:

No respetar u obedecer señales, órdenes o indicaciones de los agentes de la circulación.

Balizamiento:

Sobrepasar una barrera o semibarrera móvil.

Sobrepasar la línea real o imaginaria demarcada, con conos o dispositivos análogos.

No respetar la luz roja fija.

No respetar las luces amarillas fijas o intermitentes

Semáforos:

No respetar semáforo en rojo.

No respetar una luz roja intermitente o dos luces rojas alternativamente intermitentes.

Circular por un carril sobre el que se encuentra encendida una luz roja.

No dejar pasar a los vehículos que gozan de prioridad o poner en peligro a los peatones que crucen la calzada, cuando se siga la indicación de una flecha verde de un semáforo circular.

Señales verticales:

No respetar las señales de reglamentación.



207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

No respetar señal de STOP, por no detenerse o hacerlo tardíamente.

No respetar señal de CEDA EL PASO o hacerlo tardíamente.

Sobrepasar la velocidad máxima específica señalizada en más de 30 Kilómetros por hora.

No respetar la señal de carril de Ómnibus.

No respetar la señal de STOP o CEDA EL PASO combinadas con semáforo amarillo intermitente.

Marcas viales y señales horizontales de circulación:

Atravesar, circular sobre o por la izquierda de una o dos líneas longitudinales continuas que separan sentidos de circulación.

No respetar las señales de STOP o CEDA EL PASO marcadas sobre la calzada.

Circular por la derecha de las líneas discontinuas que separe sentidos opuestos de circulación.

Atravesar las franjas oblicuas enmarcadas por línea longitudinal continua cuando separen sentidos de circulación.

Circular por un carril reservado para otros vehículos.

No respetar a los peatones y ciclistas, en los pasos señalizados para ellos, obligándoles a modificar su trayectoria o su paso.

Utilización de las luces:

Desconocer la situación o el manejo de los mandos.

Utilizar la luz en rutas produciendo deslumbramiento.

Manejo de los mandos del vehículo:

Desconocer la situación o el manejo del limpia/lavaparabrisas.

No utilizar el limpia/parabrisas siendo necesario hacerlo.

Desconocer la situación o el manejo de los sistemas de frenado.

Desconocer la situación o el manejo de los mandos relacionados con la falta de visibilidad producida por el empañamiento de las superficies acristaladas o por deslumbramiento del sol.

Desconocer otros elementos relacionados con la seguridad.

En general, durante el desarrollo de la prueba:



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

4 237¹¹⁴

Poner en peligro la integridad física propia o la de los demás conductores o usuarios.

Conducir de forma negligente o temeraria.

Circular invadiendo el sentido contrario en lugar o circunstancias de reducida visibilidad.

Perder el dominio del vehículo.

Subir al cordón alguna de las ruedas.

Caída de la motocicleta.

Incumplir reiteradamente las indicaciones del examinador.

Faltas LEVES:

Comprobaciones previas:

No comprobar correctamente el estado general del vehículo o sus sistemas.

Instalación en el vehículo:

Postura incorrecta.

No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo incorrectamente.

Regulación incorrecta de los espejos retrovisores.

Incorporación a la circulación:

Falta de observación.

No señalizar o hacerlo incorrectamente.

Ejecución incorrecta de la maniobra.

Progresión normal:

Carril o posición inadecuados.

Velocidad inadecuada.

Rebasar velocidad máxima en más de 10 Kilómetros por hora.

Detenerse innecesariamente.

Circular salpicando o proyectando cualquier materia a los usuarios.

Reducir velocidad de forma considerable sin observación o comprobación previa.

Reducir considerablemente la velocidad, sin justificación, antes de penetrar en un carril de deceleración.

Desplazamientos laterales:

No observar el tráfico.

11



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

115

No señalizar o hacerlo incorrectamente.

Realizar la maniobra bruscamente.

No penetrar lo antes posible en el carril de deceleración.

Adelantamiento:

No observar el tráfico.

Realizar la maniobra evidenciando inseguridad.

Realizar la maniobra de forma brusca.

Aumentar la velocidad al ser adelantado.

Diferencia de velocidad insuficiente.

Adelantar de forma no reglamentaria sin ocasionar peligro ni obstaculizar.

No señalizar o hacerlo incorrectamente.

Iniciar la maniobra cuando el conductor del vehículo que precede a indicado o iniciado la maniobra.

Vuelta incorrecta al carril derecho.

No facilitar la maniobra al ser adelantado.

Intersecciones:

No observar el tráfico.

No observar la señalización que regula la intersección.

No señalizar o hacerlo incorrectamente.

Posición inadecuada.

Velocidad inadecuada.

Detención inadecuada.

No reanudar la marcha en el momento oportuno.

Cambio de sentido:

No observar el tráfico.

No señalizar o hacerlo incorrectamente.

Realizar la maniobra incorrectamente.

Realizar la maniobra en lugar prohibido por norma.

Paradas:

No observar el tráfico.

No señalizar o hacerlo incorrectamente.

Seleccionar el espacio incorrectamente.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

Realizar la maniobra incorrectamente.

Realizar la maniobra en lugar prohibido por norma.

No dejar el vehículo correctamente inmovilizado.

Abrir la puerta del vehículo o descender de él sin observar la circulación.

Estacionamiento:

No observar el tráfico.

No señalizar o hacerlo incorrectamente.

Realizar la maniobra en lugar prohibido por norma.

Ejecución incorrecta de la maniobra.

Abrir la puerta del vehículo o descender de él sin observar la circulación.

No dejar el vehículo correctamente inmovilizado.

Señales de agentes o semáforos:

Detención innecesaria con vía libre por agente o semáforo.

Demorar la reanudación de la marcha, o detenerse, cuando el agente indica vía libre.

No moderar la velocidad ante luz amarilla intermitente.

Señales verticales:

No hacer uso de preferencia señalizada.

Rebasar la velocidad máxima en más de 10 Km/h.

No seguir las informaciones de una señal de orientación.

Marcas viales:

Circular sobre líneas longitudinales discontinuas.

Rebasar líneas transversales de detención.

Rebasar en más de 10 Kilómetros por hora la velocidad máxima marcada sobre la calzada.

No respetar la cuadrícula de líneas amarillas.

Detenerse sobre un paso para peatones.

Utilización de mandos:

Circular sin alumbrado o no utilizar el reglamentario.

Puesta en marcha incorrecta.

Utilización inadecuada de los pedales.

Utilización de relación de velocidades inadecuada.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

112

207

No quitar totalmente el freno de estacionamiento o eléctrico.

Sujeción incorrecta del volante.

Desembragar o frenar en curva.

No hacer uso del limpia-lava parabrisas.

No utilizar las señales acústicas o hacerlo antirreglamentariamente.

Iniciar la prueba con alguna puerta abierta.

No ser capaz de desbloquear la dirección del vehículo.

No ser capaz de hacer arrancar el motor.

Iniciar la incorporación con el vehículo bloqueado por algún sistema de seguridad.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

118

207

PLANILLA N° 1 DE EXAMEN PRÁCTICO

En la Ciudad de....., Provincia de..... de la República
Argentina, a los días del mes de del año 20...-

Datos personales del solicitante

Nombre y Apellido:

DNI:

Domicilio:

Categoría/s solicitada/s:

Datos del vehículo con el cual se realizará el examen.

Marca.....

tipo.....

Modelo..... Dominio.....

Datos del examen

Hora de comienzo del examen:

Hora de finalización del examen:

11
7.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



118

207

EXAMEN

1ra. ETAPA.

EVALUACION CONDUCTIVA EN CIRCUITO DE PRUEBA CONDICION DE BAJA DENSIDAD DE TRÁNSITO.

	Cumple	
	si	no
1- Cinturón de Seguridad del Conductor	☐	☐
2- Cinturón de Seguridad de los Acompañantes	☐	☐
3- Regulación del asiento del conductor	☐	☐
4- Regulación de los espejos retrovisores	☐	☐
5- Encendido del motor	☐	☐
6- Coordinación del acelerador y embrague	☐	☐
7- Movimiento rectilíneo del vehículo	☐	☐
8- Detención efectuando una parada gradual y continua	☐	☐
9- Maniobra en zigzag	☐	☐



2007

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

2da. TAPA.

**EVALUACIÓN CONDUCTIVA EN ZONA DE MEDIA
Y ALTA DENSIDAD DE TRÁNSITO.**

10- Estacionamiento paralelo al cordón (4)	☐	☐
11- Salida del estacionamiento paralelo (2)	☐	☐
12- Cambios de marcha en forma correcta	☐	☐
13- Giros laterales	☐	☐
14- Giro a 180°	☐	☐
15- Detención en pendiente y reinicio del movimiento	☐	☐
16- Incorporación a la vía		
a) Prioridad al ingreso	☐	☐
b) Velocidad acorde	☐	☐
17- Rotonda		



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

121



207

*Al ingresar

a) Prioridad al ingreso

☐☐

b) Se cede el paso y no ingresa

☐☐

*Circulando en la rotonda

a) Hace uso de su prioridad sobre el que ingresa

☐☐

b) Cede el paso al que egresa

☐☐

c) Señaliza el egreso de la rotonda

☐☐

18- Carril de aceleración

a) Señaliza correctamente

☐☐

b) Toma velocidad correcta

☐☐

c) Cede el paso en caso de corresponder

☐☐

19- Carril de deceleración



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

122

207

a) Señaliza Correctamente	☐	☐
---------------------------	--------------------------	--------------------------

b) Toma velocidad correcta	☐	☐
----------------------------	--------------------------	--------------------------

c) Se abstiene de adelantar en dicho carril	☐	☐
---	--------------------------	--------------------------

20- Vehículo en urgencia

a) Cede el paso al vehículo prioritario	☐	☐
---	--------------------------	--------------------------

b) Se abstiene de ocupar el carril por detrás del vehículo prioritario	☐	☐
--	--------------------------	--------------------------

21- Conserva su derecha

a) Por norma general hace uso del carril de la derecha	☐	☐
--	--------------------------	--------------------------

b) En caso de tener que abandonarlo señala la maniobra	☐	☐
--	--------------------------	--------------------------

22- Usa correctamente el carril

a) Monta o circula sobre líneas longitudinales	☐	☐
--	--------------------------	--------------------------

b) Usa el carril adecuado para su destino	☐	☐
---	--------------------------	--------------------------



123



207

Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

23- Anuncio peatonal, toma velocidad precautoria	☐	☐
24- Prioridades peatonales, cumple con prioridades	☐	☐
25- Prioridad de la derecha		
a) Adquiere velocidad adecuada	☐	☐
b) Demuestra intención de ceder el paso	☐	☐
c) Cede el Paso	☐	☐
26- Distancia vehicular, es acorde a la velocidad	☐	☐
27- Líneas longitudinales continuas, respeta su imposición	☐	☐
28- Cambio de carril		
a) Lo hizo acorde a la norma (R.S.M.)	☐	☐
b) Se conduce sin Zig-zaguear	☐	☐
29- Hace uso correcto de su prioridad	☐	☐



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



124
20

30- Hace uso de la bocina	☐	☐
31- La velocidad es acorde al carril que utiliza	☐	☐
32- Semáforo con verde, cumple con la norma	☐	☐
33- Semáforo en amarillo, cumple con la norma	☐	☐
34- Semáforo intermitente amarillo cumple con la norma		
a) Dispuesto únicamente en su sentido de circulación	☐	☐
b) Dispuesto para dos o más sentidos de circulación	☐	☐
35- Semáforo en rojo, cumple con la norma	☐	☐
36- Semáforo intermitente rojo, cumple con la norma	☐	☐
37- Señal de PARE		
a) Responde a la señal de no prioridad fija de acuerdo a norma	☐	☐
b) Reinicia la marcha de acuerdo a norma	☐	☐



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

125

207

c) Detecta la señal preventiva de PARE

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

Aprobó

☐

Reprobó

☐

.....

Firma y N° de Documento del
Aspirante.

.....

Firma y sello del Evaluador.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

12 Ce
207

PLANILLA N° 2
DE CONTROL DE CONDICIONES
LEGALES Y SEGURIDAD DEL VEHICULO

En la ciudad de....., Provincia de..... de la
República Argentina, a los días del mes de del año 20...-

Datos personales del solicitante

Nombre y Apellido:

DNI:

Domicilio:

Categoría/s solicitada/s:

Datos del vehículo con el cual se realizará el examen.

Marca.....

tipo.....

Modelo.....

Dominio.....

Datos del examen

Hora de comienzo del examen:

Hora de finalización del examen:

1



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

127

207

EXAMEN

REQUISITOS LEGALES DEL VEHICULO

	Cumple	
	si	no
1- DNI del postulante	☐	☐
2- Cedula verde del automotor	☐	☐
3- Comprobante de seguro obligatorio que se encuentre vigente	☐	☐

ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEL VEHICULO

1- Luces de posición bajas y altas en funcionamiento	☐	☐
2- luces de giro en funcionamiento	☐	☐
3-Luz de freno	☐	☐
4-Chapa patente visible	☐	☐
5-espejos retrovisores	☐	☐



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

6-Freno de mano en perfecto funcionamiento	☐	☐
7-Matafuego reglamentario		
8- Cinturón de seguridad	☐	☐
9- Apoya cabezas	☐	☐

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Aprobó ☐

Reprobó ☐

.....
Firma y N° de Documento del Aspirante.

.....
Firma y sello del Evaluador.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

129

207

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE HABILITACIONES ESPECIALES y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

1- INTRODUCCION

Conforme lo establece el artículo 16° del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, texto según modificaciones introducidas por el artículo 38° del Decreto N° 1716/2008, se otorgarán habilitaciones especiales para conducir en el territorio nacional, bajo la modalidad que determine esta A.N.S.V. a extranjeros, sean residentes permanentes, temporarios o transitorios de acuerdo a los previsto en convenios internacionales, y para los diplomáticos, previa acreditación de tal función por parte de la Cancillería Argentina.

2- OBJETO

Implementar un procedimiento con pautas uniformes a fin de que los Centros Emisores de Licencias de Conducir Certificados otorguen las habilitaciones especiales previstas en la ley y realicen el canje de licencias, en el marco de los Convenios de Canje de Licencias suscriptos con las Repúblicas de Italia y España.

3- ALCANCES

Este mecanismo deberá ser observado en todos los Centros de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir Certificados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

4- CASOS ESPECIALES

A. DIPLOMÁTICOS y FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Se procederá de Acuerdo con los Convenios Internacionales, previa acreditación de tal función por parte de la Cancillería Argentina.

Si el interesado posee Licencia de Conducir, se lo exceptuará de las evaluaciones psicofísicas y teórico-prácticas, como así también del pago de los aranceles correspondientes. De no poseerla, deberá cumplir con las evaluaciones correspondientes, exceptuándose únicamente del pago de los aranceles correspondientes.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

131



207

B. RESIDENTES

Deberán acreditar su condición mediante constancia expedida la Dirección Nacional de Migraciones -dependiente del Ministerio del Interior de la Nación- o con el D.N.I. expedido de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y siguientes de la ley 25.871.

1.- Permanentes:

Deberán tramitar su licencia en iguales condiciones que un ciudadano argentino, excepto que deba realizarse el canje del permiso, en caso de tener licencia emitida por España o Italia.

2.- Transitorios y Temporarios:

Con respecto a estos, se reconoce la validez de las siguientes licencias de Conducir, no siendo necesario, en principio, realizar trámite alguno en el centro de emisión de licencias de Conducir.

Las licencias nacionales o internacionales de conducir (esta última se torna necesaria si no se exige en su propio país una licencia de conducir) expedidas de conformidad a las disposiciones de la Convención sobre la Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano (suscripta en Washington 1943). Este permiso internacional tiene una validez de un (1) año a partir de la fecha en que sea expedido (artículo XIII de la Convención).

Las licencias nacionales de conducir emitidas por alguna de las partes contratantes de la Convención de Ginebra de 1949 (artículo 24 inciso 1), o de Viena de 1968 (artículo 41). Se permite la circulación en el país por un período máximo de un año (artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1949 y artículo 1 b) iii de la Convención de Viena de 1968). Asimismo, se reconocen los permisos internacionales de conducir emitidos en el marco de ambas convenciones.

Las licencia emitidas por los Estados Partes del MERCOSUR, pudiendo circular, sin necesidad de trámite alguno, en viajes de turismo -bajo las condiciones establecidas en la Resolución GMC N° 35/02, aprobada en Argentina mediante Resolución General AFIP N° 1419/2003-.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

132

207

En todos los casos, deberán acreditar su condición mediante constancia de admisión expedida por la Dirección Nacional de Migraciones dependiente del Ministerio del Interior de la Nación (o una de sus delegaciones del interior del país o, en su defecto, en los pasos fronterizos habilitados por la DNM) o en su caso, mediante Pasaporte, Cédula del MERCOSUR o con el D.N.I. expedido de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y siguiente de la ley 25.871.

En caso de que se produzca el vencimiento del plazo fijado en las respectivas convenciones de reconocimiento de la validez de las licencias anteriormente descriptas, se deberá, previa regularización y acreditación ante el centro de emisión de licencias de la situación migratoria del residente, tramitar la licencia en idénticas condiciones que un ciudadano argentino, realizando los exámenes que correspondan.

C. SITUACIÓN ESPECIAL CON LA REPÚBLICA DE CHILE (Acuerdo Bilateral por las Reversales sobre Aceptación Recíproca de Licencias de Conductor, suscrito en Antofagasta el 17/10/1971)

Se reconoce la validez en el territorio argentino de las licencias emitidas por las autoridades pertinentes de la República de Chile, por un período máximo de un (1) año (Artículo 1 de la Convención de Ginebra de 1949), sin necesidad de realizar trámite alguno.

En caso de que se produzca el vencimiento del plazo estipulado, se deberá, previa regularización y acreditación ante el centro de emisión de licencias de la situación migratoria del residente, tramitar la licencia en idénticas condiciones que un ciudadano argentino, ante el centro de emisión que por domicilio corresponda.

D. CANJE DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN PROCEDENTES DE ITALIA (Acuerdo Sobre Reconocimiento Recíproco en Materia de Conversión de Licencias de Conductor suscripto en el 17/07/2003 vigente a partir del 17/02/2004) Y ESPAÑA (Acuerdo Sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Permisos o Licencias de Conducción suscripto el 31/07/2002 vigente a partir del 16/01/2004)



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

133
207

Debe aclararse previamente que las licencias de conducir emitidas por una Autoridad competente de la República de Italia, tienen una validez para circular en el país de un año, computado desde la adquisición de la residencia en Argentina. Antes de que transcurra dicho lapso, se debe tramitar el canje de la licencia para poder circular en el país.

Con respecto a las personas que posean licencias emitidas por la República de España, están autorizados a conducir temporalmente en el territorio nacional durante un (1) año. Pasado el período indicado, el titular de un permiso de conducción expedido por autoridades de España, que establezca su residencia en Argentina podrá canjear su licencia por el equivalente de Argentina.

En ambos casos deben encontrarse en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITE PARA CANJE DE LICENCIAS.

1. Solicitud de Canje de Licencia.
2. Licencia o Permiso de Conducir original y fotocopia.
- 3.- De corresponder, traducción oficial de la misma.
- 4.- Autorización de Residencia expedida por la D.N.M.
- 5.- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- 6.- Dos fotos carnet actualizada.
- 7.- Realizar los exámenes médicos correspondientes.
- 8.- Pagar la tasa correspondiente.

En el caso de que existieran dudas fundadas sobre la autenticidad de la licencia que se pretende canjear, la autoridad competente argentina a la cual se le solicite el canje puede, por intermedio de las Representaciones diplomáticas y consulares, requerir al Estado emisor de la licencia información para comprobar la autenticidad del permiso o licencia de conducción que resultare dudoso.

El permiso canjeado será retirado por el centro de emisión de la licencia y devuelto, a la Autoridad que lo expidió, por intermedio de las representaciones diplomáticas.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

134
201

CAPITULO 3

CONTROL DE GESTIÓN Y AUDITORIAS A CENTROS DE EMISION DE LICENCIAS

[Handwritten signature]



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO:

Auditorías y Control de Gestión: son aquellos exámenes y revisiones que efectúa la ANSV respecto al cumplimiento de la normativa vigente en el funcionamiento del CEL.. Asimismo, dichas auditorías podrán ser también realizadas sobre los establecimientos educativos públicos o privados y a los entes prestadores de servicios médicos, a los cuales los CEL deleguen la realización del Curso Teórico Práctico de Seguridad Vial o el examen psicofísico respectivamente.

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA A LOS CEL:

Evaluar el cumplimiento del marco normativo involucrado por parte de los CEL.

Evaluar la eficiencia en la gestión de los insumos y recursos utilizados para la producción de los servicios que son de competencia de los CEL..

Evaluar la calidad y eficacia de los productos generados por el CEL (servicio de emisión de licencia nacional de conducir).

Evaluar la adecuación de los procedimientos, el equipamiento (y su mantenimiento y preservación) y la infraestructura de los CEL a lo establecido en la presente Disposición.

Relevamiento de aplicación de normas, ocurrencia de errores, irregularidades e ilícitos.

Actuar ante situaciones especiales, casos de denuncias, solicitudes judiciales, que demandan del auditor un relevamiento sobre la aplicación de normas, conforme su naturaleza y circunstancia

3. REFERENCIAS NORMATIVAS PARA LA AUDITORÍA DE LOS CEL CERTIFICADOS

La normativa aplicable a los procesos de control de gestión y auditorías a los CEL, será la siguiente; Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, y sus respectivos decretos reglamentarios, la presente Disposición, así como toda Disposición que dicte la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y en forma supletoria se aplicará la Resolución 145/93 AGN del 7 de octubre de 1993, siempre y cuando sea compatible con las normas citadas precedentemente.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



136
207

4. DEFINICIÓN DE CONCEPTO DE AUDITORES:

Los auditores que llevan a cabo estos procedimientos son profesionales que deben reunir las condiciones de independencia y objetividad respecto de la jurisdicción.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial a través de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito podrá formalizar mediante documentos escritos aquellos lineamientos, procedimientos y métodos de trabajo que regulen el funcionamiento de la Auditoría, los que servirán como guías del personal y para su debido control.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los lineamientos que se establecen en el presente procedimiento, son aplicables a todos los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir que hayan sido certificados por la ANSV, en el marco de las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363 y en particular, según lo estipulado en su artículo 4º, Inciso f, y su Decreto Reglamentario Nº 1716/08 en su Anexo V SINALIC, punto I, Inciso d.

Del mismo modo, será aplicable a aquellos establecimientos públicos y privados, a los cuales el CEL delegue la realización del curso teórico práctico de seguridad vial, y que habiendo previamente cumplido con los requisitos mencionados en la reglamentación artículo 26º inc. a.3, de la Ley Nº 26.363 modificatoria del artículo 14º de la Ley Nº 24.449, estén autorizados por la ANSV.

Asimismo, se extenderán a todos aquellos entes prestadores de servicios médicos, a los que el CEL delegue por medio de convenio, la realización de los exámenes de aptitud psicofísica, siempre que dichos entes se encuentren autorizados por autoridad competente, e inscriptos previamente en el Registro que habilitará la ANSV a tal efecto, todo ello en el marco de lo previsto en el artículo 26 inc a.4 y a.8 de la Ley 26.363 modificatoria del artículo 13 de la Ley 24.449.

6. ALCANCE DE LAS AUDITORÍAS

Durante la auditoría se deberá verificar como mínimo:



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

137
207

- Que el CEL haya cumplido con la normativa aplicable.
- Que los funcionarios responsables controlen y evalúen razonablemente la calidad de los servicios que prestan, así como el grado de conformidad de los usuarios.
- La ocurrencia de procedimientos o prácticas irregulares.
- La aplicación de políticas y prácticas idóneas para efectuar las adquisiciones de insumos.
- La protección y cuidado adecuado de los bienes entregados en comodato por la ANSV y de los insumos críticos remitidos por esta Agencia.
- La adecuación en cantidad y capacidad del personal afectado al CEL.
- La existencia de impedimentos o trabas originadas en la falta de coordinación con otros sectores del mismo municipio.
- El uso correcto del software del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR.
- El funcionamiento integral de la emisión en todos los casos del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO.
- El cumplimiento del proceso según lo establecido en la parte correspondiente a emisión de LNC de la presente Disposición.
- Las modalidades en que se realizan los cursos teóricos de seguridad vial, teórico- prácticos de detección de fallas y de idoneidad conductiva
- El cumplimiento de los requisitos para que los establecimientos puedan dictar los cursos arriba citados, tales como: poseer habilitación de la autoridad competente, contar con instructores profesionales matriculados, tener vehículos de todos los portes y tener cobertura de seguro para todos los vehículos.
- La revisión psicofísica

En todos los casos, los resultados de las auditorías realizadas deberán ser informados a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR.

11



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

CAPITULO 4

REPOSICIÓN DE MATERIALES



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

438

207

1. DE LOS INSUMOS DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIAS

Los Centros de Emisión de Licencias (CEL) luego de haber superado el proceso de certificación, serán los únicos que se encontrarán en condiciones de emitir la Licencia Nacional de Conducir (LNC), conforme al sustrato y formato definido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) a través de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (DNLCyAT), para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos exigidos tanto en la normativa nacional vigente, como los que determine la propia ANSV.

Estos CEL serán provistos inicialmente de blancos preimpresos de licencias e insumos para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir. Dichos blancos serán completados posteriormente con los datos de los solicitantes, cumpliendo con lo normado por el artículo 15º de la Ley Nº 24.449.

Para determinar la cantidad de blancos preimpresos de licencias que se entregarán inicialmente, se tendrá en cuenta el promedio de licencias emitidas por el CEL en el último año calendario debiendo los mismos cubrir 2 meses de emisión. Asimismo dichos blancos poseerán inserto un código de barras específico para ese insumo, independientemente de otras codificaciones que se le inserten, lo que permitirá, además de su individualización, registrarlo en el Sistema Informático de manera rápida, sencilla y segura.

Agotados los blancos y los insumos proporcionados en forma inicial para la impresión de la Licencia Nacional de Conducir, las solicitudes posteriores se han de encuadrar en las tramitaciones que a continuación se describen.

2. DE LA SOLICITUD DE BLANCOS PREIMPRESOS DE LICENCIAS E INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

Las entregas posteriores que se efectúen luego de la entrega inicial, se realizarán a petición del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, mediante nota dirigida a la Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir (DSNLC), debiendo acreditar insumos para 30 días de impresión que les fueran provistos con anterioridad.

La mencionada nota deberá encontrarse suscripta por el Responsable del

f



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

140
L 207

Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir o su reemplazante en el cargo, situación que debe haber sido notificada fehacientemente con anterioridad a la Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir. La misma deberá contener, además, la siguiente información:

a-) Cantidad de Licencias emitidas por el CEL, detallando la numeración utilizada;

b-) Cantidad de Blancos de Licencias que quedan en su poder, detallando la numeración utilizada; y

c-) Cantidad de Blancos de Licencias inutilizados, detallando la numeración y causal de las mismas.

Cabe destacar que el Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir deberá remitir los blancos inutilizados a la DSINALIC, para su posterior registro y destrucción.

A los efectos de dar curso al pedido, dicha nota deberá ser enviada por el CEL vía correo postal a la DSINALIC, o en casos de ser necesario podrá ser adelantada por correo electrónico o a través del fax enviando luego su original.

A los efectos de dar curso a la solicitud realizada por el CEL, la DSINALIC analizará en primer lugar los volúmenes de reposición propios, y luego analizará si los valores solicitados por el CEL resultan lógicos respecto de su consumo.

En caso de rechazo, es decir, cuando los valores no resulten lógicos, o no se cumplen con las exigencias solicitadas, se le comunicará dicha circunstancia al CEL para que ajuste el pedido o en su caso, para que confirme la solicitud inicial con documentación respaldatoria.

En el supuesto de que el CEL no ajuste el pedido o no justifique el incremento, automáticamente el proceso quedará cancelado, disparándose un indicador de funcionamiento incorrecto que podrá dar lugar a una auditoria de revisión del cumplimiento de procedimientos y controles.

En caso afirmativo, es decir si los valores resultan lógicos, se procederá a poner en funcionamiento los canales necesarios a los efectos de llevar a cabo el envío de los materiales solicitados. Dicha autorización debe ser ingresada en el sistema dando aviso al área de Distribución para que proceda al armado de la



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

logística y envío de los materiales, siendo responsable a partir de este momento de la entrega en tiempo y forma de los materiales a entregarse al CEL, así como también que estos coincidan con los materiales asignados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial a dicho Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Se deberá entregar al CEL los materiales registrados, debiendo constar la recepción de los mismos en el remito que luego deberá ser entregado a la DSINALIC.

Previo a la firma del remito, el responsable del CEL deberá constatar que se corresponde con lo solicitado y con lo detallado en el mismo. Una vez corroborado el detalle de la entrega se hará el envío del remito por correo postal a los efectos de constatar que se ha recibido el pedido. Dicho comprobante, en caso de que la DSINALIC lo disponga, podrá ser remitido vía correo electrónico o fax.

Desde el mismo momento en que el personal responsable del CEL firma el remito luego de haber constatado que se corresponde con lo solicitado y con lo detallado, tiene absoluta responsabilidad sobre los materiales requeridos y entregados.

Para finalizar el proceso, el encargado de recibir los materiales debe registrar el ingreso y dar de alta los mismos en el sistema, generando inmediatamente dicha acción la actualización de los volúmenes de stock del CEL, permitiendo a partir de ese momento su utilización.

3. DEL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE BLANCOS PREIMPRESOS.

El envío de los Materiales solicitados por el CEL se producirá directamente desde el depósito de almacenamiento central de la Agencia Nacional de Seguridad Vial hacia su destino debiendo hacer firmar los comprobantes de recepción para su archivo en la DSINALIC. Dichos comprobantes, deberán contener:

- 1- Sello fechador de entrada que identifique al CEL;
- 2- Que se encuentre suscripto por el Responsable del CEL o su reemplazante en el cargo;
- 3- Sello Personal de la autoridad antes mencionada;
- 4- Nro. de DNI del Firmante.

Asimismo, dicha entrega podría llevarse a cabo mediante el retiro directo de



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

142

207

los materiales por parte del Funcionario Público responsable del CEL o persona autorizada ante la Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, comprobante para luego proceder a su archivo.

4. DE LA DESTRUCCIÓN DE BLANCOS PREIMPRESOS DE LICENCIAS.

Los blancos pre impresos de licencias que se inutilicen por la causal que fuere, deberán ser dados de baja en el SINALIC por el CEL. Posteriormente deben ser remitidos a la DSINALIC a los efectos de que ésta lleve a cabo un control y la posterior destrucción, dejándose constancia de ello.

El envío de estos materiales inutilizados se llevará a cabo junto con un informe, debiendo el CEL detallar en él la causal de inutilización e indicar la numeración de los mismos.

En circunstancias en que el envío de los materiales inutilizados no pueda ser viable (sea por destrucción total, pérdida, robo o hurto) se deberá remitir, complementariamente al informe antes mencionado, la denuncia policial respectiva y/o copia legalizada del sumario administrativo, en su caso.

El informe deberá encontrarse suscripto por el Responsable del CEL o su reemplazante en el cargo.

5. DEL DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO CENTRAL DE BLANCOS PREIMPRESOS DE LICENCIAS E INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

La guarda o custodia de los blancos preimpresos de licencias próximos a distribuirse entre los distintos CEL, se encontrará a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

El establecimiento que funcione como depósito contará con una oficina o local con acceso restringido bajo llave, que se encontrará provisto de:

- 1- Una caja de seguridad o mobiliario adecuado con acceso restringido bajo llave para la guarda de los blancos de pre impresos de licencias e insumos;
- 2- Personal administrativo que garantice el Circuito de Gestión referente a la logística en el manejo de los mismos;



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

173



207

3- Personal de seguridad.

Conforme al carácter de instrumento público que posee la Licencia Nacional de Conducir, dicho establecimiento donde funcione el depósito deberá poseer sistemas contra incendio, de seguridad y limpieza, según los más exigentes estándares de calidad.

6. DEL DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO LOCAL DE BLANCOS PREIMPRESOS DE LICENCIAS E INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

El Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir receptor de materiales, deberá contar con los mismos requisitos exigidos precedentemente, es decir, que deberá poseer:

1- Una oficina o local con acceso restringido bajo llave; siendo el mismo responsabilidad del Funcionario Público a cargo del CEL o personal autorizado por este último en caso de su ausencia

2- Dicha oficina o local deberá contener una caja de seguridad o mobiliario adecuado bajo llave, para la guarda de los blancos pre impresos de licencias e insumos; siendo responsables los mismos agentes antes enunciados.

3- Personal administrativo que garantice el Circuito de Gestión referente a la logística en el manejo de los mismos;

4- Personal de seguridad.

También deberá cumplimentar con todos los requisitos señalados en el punto que antecede, a los efectos de garantizar la custodia del instrumento público y la agilidad en la distribución de dichos blancos.

7. DE LOS INFORMES MENSUALES

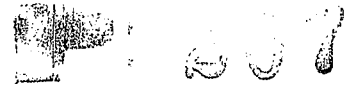
El CEL deberá elevar a la Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir un informe impreso, donde se deberán volcar los siguientes datos:

1- Cantidad de insumos que quedan en su poder, detallando la numeración utilizada;



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

144



2- Cantidad de Blancos de Licencias inutilizados (que deberán ser remitidos a la Agencia Nacional Seguridad Vial), detallando la numeración y causal de las mismas, en caso de no ser posible el envío de blancos deberá remitir denuncia policial o copia legalizada de sumario administrativo iniciado en su caso.

3- Información que oportunamente requiera la ANSV.

El informe mencionado deberá estar suscripto por el Responsable del Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir o su reemplazante en el cargo.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

CAPITULO 5

DE LAS ESCUELAS DE

SEGURIDAD VIAL

41



196
2007

1. INTRODUCCIÓN

La problemática de la Seguridad Vial en Argentina, se encuentra asociada a una serie de aspectos negativos entre los cuales debemos destacar las fallas humanas como desencadenantes de la mayoría de los siniestros que se dan en los caminos de nuestro país, y, en gran medida, muchos de estos siniestros obedecen a patrones comunes como la falta de concientización y la imprudencia. Con la finalidad de disminuir a la mínima expresión posible la tasa de siniestralidad vial en nuestros caminos, creemos que la capacitación de los conductores es una de las herramientas primarias, que influyen positivamente en la modificación de las conductas, que permitan generar un cambio de actitud de todos los usuarios de las vías públicas.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 12 y 14 de la ley 24.449 (texto según ley 26.363) y su decreto reglamentario, se establece la obligatoriedad de concurrir a un curso teórico- práctico, de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducir pública o privada, certificada u homologada a esos efectos, como requisito previo para solicitar la Licencia Nacional de Conducir.

Asimismo, la Ley 26.363 establece en su artículo 4 inciso h) como una de las funciones específicas de la ANSV, la de diseñar el sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir. Consecuentemente, aquellas personas que han perdido su licencia por la quita de puntos, o bien registren antecedentes de tránsito, podrán acceder a los cursos que en ese sentido se dicten por las escuelas públicas o privadas en materia de Seguridad Vial

Por su parte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha fijado las pautas de duración y contenidos de los cursos, como también la determinación de las auditorias de control para verificar el normal y correcto funcionamiento de las entidades a cargo del dictado de los mismos.

En este sentido, el Decreto reglamentario N° 1716/08 explicita cuales han de ser los requisitos que deberán cumplir las escuelas de seguridad vial. Fijando también, la facultad de suspender o retirar la autorización otorgada a los mismos cuando se verifique el incumplimiento de las exigencias legales. Aquí es necesario aclarar que al hablar de escuelas Públicas, la Ley está haciendo referencia a los CEL, bajo un nuevo concepto que incluye a la capacitación ciudadana en materia de tránsito y seguridad vial como herramienta fundamental en su función, no limitando



Ministerio del Interior

Agencia Nacional de Seguridad Vial

147

207

a la misma solo a la tarea de emitir licencias de Conducir. De manera que, este nuevo concepto de CEL jerarquiza la función de los mismos. Asimismo, la Ley Contempla también la coexistencia de estas áreas de capacitación que funcionen dentro de los CEL (Escuelas Públicas de Seguridad Vial) con escuelas privadas de Seguridad Vial, estableciendo para ambas una serie de requisitos para funcionar.

En el caso de los CEL, el procedimiento a seguir para obtener la habilitación que los autorice a emitir la Licencia Nacional de Conducir se encuentra descripto en el proceso de Certificación dispuesto por la ANSV, en tanto las Escuelas Privadas, para encontrarse habilitadas para el dictado de los Cursos (Seguridad Vial, Capacitación, recupero de puntos), deberán obtener la habilitación primaria del Municipio, a través de los convenios respectivos, y con posterioridad deberá contar también con la autorización para funcionar brindada por la ANSV.

En el caso de las Escuelas de Seguridad Vial privadas, será la autoridad local quien reglamente los requisitos y condiciones para su habilitación, sin perjuicio de los requisitos mínimos que exige la normativa nacional.

2. REQUISITOS DE APERTURA

Requisitos generales

En cuanto a este tipo de requisitos, debemos diferenciar según se trate de un CEL o una Escuela de Seguridad privada autorizada por la ANSV. Si bien existen requisitos comunes a ambos tipos de escuelas (publicas -privadas), en el caso de tratarse de un CEL, este deberá observar el proceso de certificación para poder habilitar su área de capacitación. Mientras que en los casos de instituciones privadas de educación vial autorizadas, se deben observar los siguientes requisitos, los cuales podrán ser atenuados en razón de lo mencionado en el acápite de inicio.

1. Poseer habilitación de la autoridad competente de la jurisdicción de su domicilio. La habilitación deberá ser comunicada a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual llevará un Registro a tal efecto.
2. Contar con instructores Profesionales, los cuales deberán estar matriculados ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Dicha matrícula, tendrá validez por un plazo de dos años.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

3. Tener vehículos de todos los portes, acordes con las categorías para las cuales están habilitados a enseñar, con doble comando (frenos dirección) y/o sistema de seguridad.
4. Tener cobertura de seguro para todos los vehículos. (Decreto reglamentario 1716/08 ley 26363 apartado a.3).

Atento lo explicitado en el Decreto 1716/08, para el funcionamiento de las Escuelas, no solo se debe contar con la habilitación de la autoridad competente de la jurisdicción de su domicilio, sino también es necesaria que la misma sea comunicada y anotada en el Registro creado a tal efecto por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Consecuentemente, cumplidos con todos y cada uno de los requisitos exigidos por esta normativa, las escuelas privadas que cumplan con los mismos, estarán en condiciones de dictar el curso teórico - práctico correspondiente. Y los demás cursos previstos por la ANSV.

No obstante lo expresado, corresponde aclarar que al hablar de escuelas públicas, nos referimos a los CEL de cada Jurisdicción, conforme lo manifestado al inicio del presente protocolo. Bajo este nuevo concepto, se enmarca a estos organismos como instituciones no solo encargadas de emitir la Licencia Nacional de Conducir, sino también comprendiendo en su ámbito a la formación de usuarios de las vías públicas, comprometidos con el cambio de conducta necesario, que permita contribuir a la disminución de la tasa de siniestralidad vial en nuestro país. En este sentido y reiterando lo expresado, todo CEL que adhiera al Sistema Nacional de Licencias de Conducir, deberá cumplir con el proceso de certificación que lo habilite a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Requisitos Particulares

Con relación a los requisitos particulares, también resulta necesario aclarar que si bien pueden existir requisitos comunes entre CEL y escuelas privadas, en este caso los mismos están orientados específicamente a escuelas privadas de educación vial. En tanto que, los requisitos particulares que debe observar cada CEL para obtener la homologación que lo habilite a emitir la Licencia Nacional de Conducir, se



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

173 207

encuentran desarrollados y descriptos en el proceso de certificación de los CEL de la ANSV.

Las escuelas de seguridad vial deberán contar con los siguientes elementos:

- 1- Un local que cuente a lo menos con un lugar de recepción, una sala para clases teóricas. Un despacho para el Director y los elementos sanitarios correspondientes.
- 2- Toda escuela deberá acreditar la facultad de utilizar un terreno que permita realizar las practicas de maniobras o destreza en circuito cerrado debidamente acondicionados. De no contar con los terrenos, deberá disponer de autorización del municipio en el que radique, que le permita realizar las prácticas de maniobras o destreza en zonas urbanas que reúnan condiciones idóneas para su enseñanza.
- 3- Una maqueta mural, mesa u otro elemento similar que contenga situaciones de transito con los elementos necesarios para simular problemas viales, tales como: un cruce regulado c/ señalización vertical y horizontal, un cruce en "T" un cruce ferroviario, una curva, una rotonda, una área de estacionamiento.
- 4- Un juego de señales de transito en replica, para la instrucción teórica.
- 5- Diapositivas, películas u otros elementos adecuados para la enseñanza de las normas de transito, de mecánica básica y de las técnicas de conducción, en relación al plan de estudio, que apruebe el Municipio y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- 6- Toda escuela de conducción deberá disponer en propiedad o por otro titulo, al menos de un vehículo por categoría de las cuales opten por instruir.

Asimismo, deberán contar con una estructura directiva, representada por un Director responsable de su operación técnica y del cumplimiento de los programas; y con un cuerpo docente debidamente matriculado y registrado por ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

El Director será quien represente a la misma ante los Organismos competentes en sus aspectos pedagógicos; también será el encargado de hacer cumplir el plan de estudio correspondiente.

[Firma manuscrita]



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

150

207

Los instructores de seguridad vial que formen parte del cuerpo docente, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Poseer licencia de conductor correspondiente al tipo de enseñanza que hayan de impartir.
- Impartir eficazmente la enseñanza dentro del ámbito de su autorización de acuerdo con las normas y los programas establecidos.
- Tener idoneidad moral.
- Acreditar secundario completo.
- Acreditar cursos de capacitación en materias de tránsito, mecánica y la actualización normativa que disponga la ANSV.
- Determinar la habilidad conductiva del solicitante, y si la misma es suficiente para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir

La autorización para ejercer como instructor será revocada cuando su titular pierda definitivamente alguno de los requisitos necesarios para la obtención de la autorización. Del mismo modo, será suspendida por falta temporal de alguno de los requisitos para obtenerla. Dicha suspensión impedirá a su titular obtener nueva autorización mientras que no desaparezcan las causas que motivaron la suspensión de la anterior.

3. AUTORIZACIONES

Conforme lo antes manifestado, estas escuelas deberán ser autorizadas en forma primaria por el Municipio en el cual se encuentren asentadas, no obstante lo cual, deberán obtener la habilitación nacional al inscribirse ante la ANSV, en el registro creado a tal efecto. Los CEL deben observar el proceso de certificación dispuesto por la ANSV.

➤ **Autorizaciones administrativas**

Toda escuela de seguridad vial dedicada a impartir la enseñanza de los conocimientos y las técnicas de la conducción para la obtención de la Licencia



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

Nacional de Conducir, y demás cursos autorizados, cualquiera sea su clase, necesitará de la autorización administrativa previa por parte del Municipio donde tenga asiento la sede principal del establecimiento. Dicha autorización tiene carácter primario, dado que la autorización definitiva para funcionar, el seguimiento y control estarán a cargo de la ANSV.

Igualmente, el personal directivo y docente de toda escuela necesitará autorización administrativa y deberá luego matricularse por ante el registro creado a tal efecto por la ANSV.

➤ **Autorización de apertura y funcionamiento**

La autorización de apertura de toda escuela deberá solicitarse por ante las autoridades Municipales correspondientes al domicilio en el cual tenga sede la escuela, y simultánea o posteriormente deberá tramitarse la solicitud de autorización de apertura por ante la ANSV. La solicitud ante la ANSV será suscripta por el titular del establecimiento, o su representante legal, y en ella se deberá indicar la denominación de la academia, sus elementos personales, materiales, ubicación del o los locales y terrenos o zonas de práctica y las clases y licencia para cuya enseñanza se solicita autorización. Asimismo esta solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a- Copia o fotocopia del documento nacional de identidad, o en su caso del instrumento que acredite la constitución de la sociedad de la persona física o jurídica que detenta la titularidad de dicha escuela, este requisito está orientado específicamente a escuelas privadas.
- b- Autorización municipal para ejercer la actividad en los locales donde se dicte el curso, expedida a favor de la persona física o jurídica titular de la escuela. Vale aquí la misma aclaración que la expresada en el punto que antecede.
- c- En el caso de disponer terrenos destinados a clases prácticas en circuito cerrado, documento que lo acredite y autorización municipal para impartir dichas clases en ellos. De no disponer de terrenos, deberá acompañar autorización municipal para realizar dichas prácticas en zonas que reúnan las condiciones idóneas para la enseñanza de la conducción.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

207

- d- Relación del personal directivo y docente de que dispondrá la escuela, con especificación del alcance de su autorización.
- e- Relación de los vehículos de que va a disponer la academia y por qué título se encuentra afectado a la misma, especificando sus características y condiciones de utilización.
- f- Material didáctico de la academia, afectado al uso de la misma.
- g- En un plazo de 10 días de recepcionada la solicitud, la ANSV deberá advertir al solicitante si la denominación de la escuela coincide o se presta a confusión con la de otra autorizada previamente (Aclaración hecha para Escuelas Privadas).

➤ **Autorización de Funcionamiento**

La autorización de funcionamiento quedará condicionada, en todos los casos, a que se adscriban efectivamente a la escuela los elementos personales, los vehículos y el material didáctico mínimo, cuyas características se relacionaron en la solicitud.

La expedición de la autorización de funcionamiento determinará la inscripción de la escuela en el Registro creado a ese efecto por la ANSV.

En la autorización de funcionamiento se hará constar la denominación de la escuela, su domicilio, número de inscripción en el registro. Asimismo se hará constar el titular, el director y los instructores matriculados de la escuela, con el alcance de autorización de ejercicio de estos últimos.

4. FUNCIONES

La finalidad primaria de las mismas será impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los aspirantes a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir, por medio del curso teórico práctico de Seguridad Vial, cursos de perfeccionamiento y de recupero de puntos, previstos por la ANSV.

5. TIPOS DE VEHÍCULOS

Toda escuela de seguridad vial deberá disponer en propiedad o por otro título de al menos un vehículo por cada clase de licencia de las cuales opten por instruir,

4



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

153
2009

dependiendo de la densidad poblacional donde se encuentre el centro, los cuales deberán estar adaptados para la instrucción práctica. Dichos vehículos deben estar a nombre del titular de la escuela en propiedad o por otro título, ya sea que se trate de una persona física o jurídica de carácter privado. Aquí, vale la aclaración de atenuación de requisitos mencionada al inicio del presente protocolo.

Clases

- a) Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados y Cuatriciclos.
- b) Automóviles y camionetas con acoplado.
- c) Camiones sin acoplado.
- d) Vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencia, seguridad.
- e) Camiones articulados o con acoplado.
- f) Automotores especialmente adaptados para discapacitados.
- g) Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

6. CONDICIONES DE USO DE LOS VEHÍCULOS AFECTADOS A LAS ESCUELAS

Los vehículos a los que refiere el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Mantener sus condiciones estándares de fabricación, a excepción del doble comando en los automóviles,
- 2. Poseer sistema de cambio, excluyéndose los vehículos con cambio automático o semi automático, salvo cuando se enseñe a conducir a personas lisiadas que requieran de este tipo de implementos.
- 3. Contar en ambos lados con espejos retrovisores laterales externos, y cuando corresponda al vehículo, con un espejo retrovisor interior exclusivo para el instructor, sin perjuicio del que corresponde al alumno.
- 4. Mantener en forma destacada un letrero visible con la leyenda "en práctica".

4



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

5. Los vehículos que la escuela use para la instrucción práctica y los que puedan incorporarse durante la vigencia de su autorización, deberán contar con revisiones técnicas practicadas anualmente y no deberán contar con antigüedad mayor a 8 años contados desde su facturación. Asimismo, dichos vehículo al encontrarse afectados a una escuela, no podrán dedicarse a ninguna otra actividad lucrativa ni llevar otras placas, carteles, información o inscripción, excepto el nombre de la academia, o marca franquiciada.

7. RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

Toda escuela de seguridad vial, programará su régimen de enseñanza ajustándose a las normas, reglamentaciones y manuales existentes, referidos a la materia y a los contenidos mínimos y directrices establecidos por la ANSV.

En todos los casos la enseñanza deberá alcanzar los niveles de calidad adecuados.

8. PROGRAMAS DE ESTUDIO

A la hora del dictado del curso de seguridad vial que se exige como requisito para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir, toda escuela de seguridad vial, sea pública o privada, deberá observar en todo lo dispuesto en el protocolo definido por la ANSV, y que forma parte integrante de la presente Disposición.

Para los cursos de perfeccionamiento, y recupero de puntos deberá seguirse el desarrollo del contenido previsto, en los protocolos que los reglamenten, desarrollados por la ANSV.

Siendo así, el programa de enseñanza a desarrollar por las escuelas para el curso teórico práctico en la formación de conductores de vehículos motorizados debe comprender como mínimo los siguientes contenidos:

Parte Teórica:



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



2007

- Conocimientos sobre ética ciudadana.
- Conocimientos, actualizados en materia de seguridad vial.
- Conocimiento de técnicas, métodos y estructura pedagógica, de todos y cada uno de los contenidos de los cursos y exámenes vigentes.
- Elementos de seguridad del vehículo y la detección de fallas.
- Mantenimiento del vehículo.
- La conducción (modalidades).
- Conceptos asociados y principales reglas de la conducción eficiente.
- La conducción y las condiciones físicas del conductor. la conducción en otro país (argentinos que circulen en el exterior y extranjeros que circulen en argentina).
- Señales viales.
- Reglas y régimen de sanciones.
- Licencias de conducir (clases de licencias).
- Aspectos Legales

Parte Práctica:

- Enseñanza practica de la conducción, funcionamiento de los mandos y demás elementos del vehiculo. Adquisición de la destreza necesaria para el control y manejo del vehiculo en la realización de maniobras.
- Prácticas de circulación en condiciones de transito diario, tomando en consideración la situación geográfica y climática de la zona.

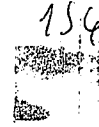
Las escuelas de seguridad vial que funcionen en lugares con condiciones geográficas y climáticas especiales, deberán enviar un anexo del programa que pretendan desarrollar, considerando estos aspectos.

El programa que las Escuelas de Conductores procuren desarrollar, deberá remitirse previamente a la ANSV para su aprobación. Sin esta aprobación las escuelas no podrán funcionar.

En el caso de que se apruebe satisfactoriamente el curso teórico práctico en una escuela de seguridad vial habilitada por la ANSV, el postulante tendrá derecho a la obtención del correspondiente certificado. El mismo tendrá una vigencia de un año,



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



207

para ser presentado ante la autoridad local de emisión de Licencias Nacionales de Conducir, y que lo habilitará a continuar con el resto de los exámenes.

La aprobación del resto de los cursos, dará derecho al cursante a obtener el certificado respectivo, o bien recuperar la cantidad de puntos que el curso le otorgue.

9. REGISTRO DE ESCUELAS DE CONDUCIR PUBLICA O PRIVADA
HABILITADA POR LA JURISDICCION.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 14º inc. a.3) de la Ley Nº 24.449 (t.o. art. 26º de la Ley Nº 26.363) las escuelas habilitadas para dictar el curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, deberán indicar ante al ANSV la duración y contenido de los mismos a fin de que éstos sean auditados